

GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXI.—Núm. 360

MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1882.

Tomo IV.—Pág. 783.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde de hoy martes 26 para la recepción general que ha de verificarse con motivo del feliz natalicio de su Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, y la de las tres de la tarde para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

El Sr. D. Alfredo Sergio Teixeira de Macedo presentó ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado la carta de Gabinete en que el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil le acredita provisionalmente, y hasta tanto se nombra un Ministro Residente, como Encargado de Negocios del Imperio en España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que los pueblos de Almonte, Rosciana y Villarrasa sean incorporados á la demarcación territorial del Registro de la propiedad de La Palma, segregándose del Registro de Moguer, y teniendo presentes los informes emitidos en dicho expediente por la Comisión provincial de Huelva, por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

1.º Que los pueblos de Almonte, Rosciana y Villarrasa, correspondientes en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Moguer, queden unidos y agregados en lo sucesivo al Registro de la propiedad de La Palma.

2.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos á los mencionados pueblos se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el día en que haya de quedar aquella terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José María Albacete contra el fallo dictado por el Delegado de Hacienda de Santander aprobando el proceder de la Aduana de dicha capital, que ha exigido al apelante los derechos de Arancel correspondientes á un moviliario usado procedente de Cuba, y á un piano, también usado, de fabricación española:

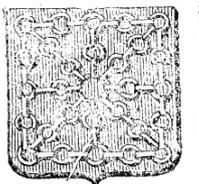
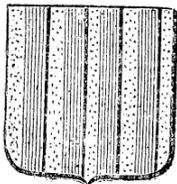
Visto cuanto resulta del expediente á que la mencionada apelación se refiere:

Considerando que los efectos de que se trata están comprendidos en la ley de 30 de Junio último sobre relaciones comerciales con Ultramar, y en tal concepto deben admitirse con libertad de derechos á su importación en la Península;

Y considerando que con arreglo á este principio debe modificarse el capítulo 3.º del Apéndice 14 de las Ordenanzas, en el sentido de que todos los moviliarios usados procedentes de las provincias de Ultramar se despachen en las Aduanas de la Península con libertad de derechos, entendiéndose esta declaración como resolución de carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha dignado resolver:

1.º Que los moviliarios usados procedentes de las provincias de Ultramar se despachen por las Aduanas con libertad de derechos, sin restricciones respecto al número de los efectos de que se compongan, comprendiendo en la franquicia los pianos, loza, cristal, porcelana y demás exceptuados de la procedencia extranjera.



2.º Que se conceda dicha franquicia á los efectos que han dado lugar al expediente de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. Q.) del expediente instruido á consecuencia de una reclamación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre los derechos de Arancel que corresponden á las placas de cobre para cajas de fuego de locomotoras.

En su vista; y

Considerando que las placas que tienen á lo menos un centímetro de grueso, dada su exclusiva aplicación en las locomotoras, deben reputarse y aforarse como piezas de maquinaria, siempre que el importador sea constructor de locomotoras ó Empresa de ferrocarriles con talleres montados al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto que las placas de cobre que tienen á lo menos un centímetro de grueso destinadas á la construcción de cajas de fuego de locomotoras se aforan como piezas de maquinaria siempre que el importador sea constructor de locomotoras ó Empresa de ferrocarriles con talleres montados al efecto, debiendo acreditarse la aplicación del referido artículo por medio de una certificación del Director ó Jefe facultativo de las talleres privados, y en las Empresas de ferrocarriles además con el V.º B.º del Ingeniero del Gobierno, Inspector de la línea férrea correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Acreditada en debida forma la cesión que D. Anselmo Cifuentes ha hecho en favor del Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de los derechos que pudiera tener para hacer las obras de abastecimiento de aguas á aquella villa:

Visto el informe que con fecha 19 de Enero de 1876 emitió la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar al mencionado Ayuntamiento para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche á perpetuidad las aguas del manantial denominado de Llantones, que nace en la jurisdicción de la villa con destino á su abastecimiento, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª No podrá exceder de 24 litros por segundo la cantidad de agua que deberá derivarse del manantial; y á fin de que no se extraiga mayor caudal, se dispondrá en la toma el módulo ó aparato que proponga el Ayuntamiento en tiempo oportuno, y someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Las aguas que se conceden no podrán ser distraídas del uso á que han de destinarse según la concesión. Si á título de sobrantes ó por cualquiera otra consideración el Ayuntamiento intentase utilizarlas para otros servicios, deberá obtener la correspondiente autorización, previo el expediente oportuno, que deberá tramitarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras de conducción y distribución se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado en 24 de Diciembre de 1874 y bajo la inspección del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que este servicio ocasione.

4.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, el Ayuntamiento constituirá dentro del plazo marcado en la ley, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se ejecuten en terrenos de dominio público que han de ser expresamente solicitados. Esta fianza será devuelta al Ayuntamiento cuando acredite haber ejecutado trabajos suficientes á cubrir su importe, y en reemplazo del depósito se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

5.ª Deberá darse principio á las obras en el término de un año contado desde esta fecha, se continuarán sin interrupción alguna, y quedarán concluidas á los cinco años á contar desde la misma fecha.

6.ª Terminadas las obras se procederá á su reconocimiento facultativo para acreditar que se han ejecutado sujetándose á las condiciones de la concesión.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la concesión con las consecuencias que para estos casos se determinan en la legislación vigente.

8.ª El otorgamiento de la concesión no infiere responsabilidad al Gobierno por la disminución de agua que en cualquiera época pueda experimentar el manantial de que aquellas han de derivarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La elección ha de recaer precisamente en sujeción que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 21 de Enero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Real Academia de Medicina.

SECRETARÍA.

Concurso á premios de 1882.

Premio de la Academia.—Entre las varias Memorias que ha recibido la Corporación sólo ha considerado digna de premio la que lleva por lema *Omnibus protobiontibus á protobiontibus*, y que versa sobre el *Examen crítico de las teorías histogénicas dominantes*.

Al autor de este escrito le ha adjudicado el primer premio ofrecido.

Premio de Rubio.—El voto favorable de la Academia ha recaído sobre la obra de D. Faustino Roel, titulada *Etiología de la pelagra*.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentarse á recoger sus respectivos diplomas en la sesión inaugural que ha de celebrarse el domingo 7 de Enero de 1883.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta para la venta del cuartel de San Mateo de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que tendrá lugar, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera, en esta Intervención, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, el día 15 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, y en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y notas de medición todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—Luis Asensi.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 30 quintales métricos de acero cementado y 12 quintales métricos de suela, cuyos materiales son necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 18 de Enero de 1883, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 425 pesetas el quintal métrico de acero cementado y 454 pesetas el quintal métrico de suela.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello de oficio, sin emendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo.

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad de tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; y principiando el acto de remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de

Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente.

Toledo 13 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Coronel Director, Serra.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Loaisa.

Administración del Correo Central.

día 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 515	Ángel Pesui y Sáenz.—Badajoz.
516	Andrés Paz.—Vigo.
517	Adela Soldevilla.—Salamanca.
518	Carlos Roca.—Zaragoza.
519	Cecilio de Reda.—San Sebastián de los Reyes.
520	Cipriano Alvarez.—Sevilla.
521	Cipriano Corral.—Sayatón.
522	Federico Sáiz.—Barcelona.
523	Francisco de Vivanco.—Astrana.
524	José Adradez.—Algora.
525	Juan Gallego.—Alcalá de Henares.
526	Joaquín López.—Málaga.
527	Juan Antonio Vega.—Murcia.
528	José de Aizpurúa.—Algeciras.
529	Luis Ruiz.—Arévalo.
530	Marcos María Arnaiz.—Burgos.
531	Manuel Pineda.—Huelva.
532	María Varales.—Leganés.
533	Manuel Miño Varela.—Puentedeume.
534	Manuel Alvarez Villamil.—Mondadoño.
535	M. Farrell.—Segovia.
536	Ricardo Soto.—Zafra.
537	Soledad Corretalá.—Barcelona.
538	Santiago Pérez.—Cáceres.
539	Tomás Ruiz.—Leganés.
540	Tomasa Santa María.—Moraleja del Vino.
541	Teresa Murteles.—Valencia.
542	Valentín Bengo.—Azcoitia.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Enrique Ledesma..	León, 12, cuarto.
Barcelona.....	Zabate.....	Infantas.
Idem.....	Carlos Esprin.....	Alcalá, 17 triplicado.
Jerez.....	Enrique Tejada....	Jacometrezo, 79, principal.
Reinosa.....	Leandro Calvo....	Cuchilleros, 18, tercero.
Oviedo.....	Adolfo Posada....	Tetuán, 30.
Logroño.....	Elena Palacio.....	Fuencarral, 201.
Vigo.....	Manuel Fraga Malvido.....	Preciados, 27, tercero izquierda.
Jaén.....	José Gallo.....	Fuencarral, 105, segundo.
Reinosa.....	Juan Benamoz....	Malasaña, 15, segundo.
Barcelona.....	Andrea Rodríguez.	Pasión, 13.
Badajoz.....	Manuel de Diego...	Ezpoz y Mina.
Carballino.....	Tomás Nogueira Barroz.....	Cocinero Real Palacio.
Murcia.....	Juan Blázquez....	Caballero Gracia, 54, cuarto.
Navalcarnero....	Eusebio de Diego ..	Abada, 13.
Linares.....	José Parra.....	Preciados, 5, principal.
Escorial.....	Eugenio Igualada..	Plaza Villa, 1, oficina.
Santander.....	Eugenio Dubois....	Rey Francisco, 1.
Cádiz.....	Félix Santa María.	Luna, 30.
Elche.....	Juan Rodríguez....	Sin señas.
Almadén.....	Ramón Mera.....	Encomienda, 25, cuarto izquierda.
Málaga.....	Joaquín Alarcón...	Tribunal Cuentas.
Vélez-Rubio....	José Soto.....	Palacios, 5.
Astorga.....	José Rodríguez Alonso.....	San Bruno, 4 (ausente).

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca nuevamente á licitación pública el suministro de varias ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los declarados inútiles en el primer trimestre del año económico actual.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó al siguiente, si en el que termine el plazo fuese feriado, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 la suma de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 19 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí (ó en nombre de.... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impueto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número.... de fecha) para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital militar de San Carlos, se comprometo entregar dichos efectos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.500 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto, cuya gratificación los nombrados no podrán empezar a percibir hasta que se apruebe el presupuesto de 1883-84, en el cual se incluye la cantidad necesaria.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Diciembre de 1882.—El Rector, Doctor Manuel López Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento se servirán presentarse en la Contaduría Municipal á pasar revista desde el día 2 al 20 de Enero del año próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de su cédula personal y documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan. Las señoras viudas y huérfanas presentarán además el certificado de existencia y estado expedido por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre y apellido del causante de quien procede el derecho á la pensión.

Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, remitirá á dicha oficina aviso con las señas de su habitación, acompañado del certificado del Jefe facultativo de la correspondiente Casa de Socorro extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes, remitirán certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que residan, en la que conste haberse presentado á dicha Autoridad, acompañado de fe de existencia autorizada por el Sr. Juez municipal; y los que se encuentren en el extranjero, certificado del Consol español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Quedan relevados de asistir al acto de la revista los señores que han sido Secretarios, Contadores, Oficiales mayores y Jefes de sección de este Excmo. Ayuntamiento; debiendo remitir á la Contaduría un oficio escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que tienen concedido, y declaración de no percibir otros de fondos generales ó provinciales extendido en papel de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª.

Se suspenderá el pago, y serán dados de baja en las respectivas nóminas, á todos los individuos en la forma y plazos expresados que no acrediten su derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CORUÑA.

D. Juan Durán y Loriga, Capitán Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por el delito de primera deserción al artillero segundo José María Méndez, de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que comparezca en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, en el cuartel de Alfonso XII de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 8 de Diciembre de 1882.—Juan Durán.

FERROL.

D. José Sancho Méndez, Comandante, Capitán, Fiscal accidental del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero que fué de la cuarta compañía del suprimido segundo batallón expedicionario del cuerpo Lorenzo Vega Díaz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Dolores de este punto á dar sus descargos; y si no lo ejecutare se le juzgará como rebelde y le parará la pena á que haya lugar.

Ferrol 5 de Diciembre de 1882.—José Sancho.

LUGO.

D. Juan Carrera González, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de San Vicente de Argezón, Ayuntamiento de Chantada, donde se encontraba con licencia ilimitada el sustituto con destino á Ultramar del reemplazo del corriente año, José María Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 5 de Diciembre de 1882.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan Carrera.

D. Juan Carrera González, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Cervela, Ayuntamiento de Antas, donde se encontraba con licencia ilimitada el sustituto con destino á Ultramar Modesto Fernández España, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 6 de Diciembre de 1882.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan Carrera.

D. Juan Carrera González, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de San Salvador de Malmean, del Ayuntamiento de Navia de Suarna, donde se encontraba con licencia ilimitada, el sustituto con destino á Ultramar José Fernández Amigo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 7 de Diciembre de 1882.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan Carrera González.

MADRID.

Ignorándose su domicilio en esta Corte del soldado que fué del regimiento infantería de España, núm. 5, en la isla de Cuba, Manuel Nicolau Espinosa, y de sus padres D. Antonio y Doña Victoriana, se les cita por el presente para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1882 Eugenio de la Morena García, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 17 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1881 Manuel Centi Gómez, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verifi-

carlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 8 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1882 José Masegosa Blascos, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 10 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Castillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Marcelino Suárez y Suárez, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Diciembre de 1882.—José Morales.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito en la plaza de Santander.

Hallándome sumariando como desertores para Ultramar á los sustitutos José Gómez Gambin, natural de Madrid; Juan Mata Lons, de San Celoni, provincia de Barcelona, y Dámaso Pérez Vaquero, de Valdenebro, Valladolid, y vecinos que eran de esta ciudad en el mes de Setiembre último, los cito, llamo y emplazo por este edicto para que en el término de 20 días comparezcan en esta Fiscalía, sita Enmedio, 25, tercero; pues de no hacerlo serán juzgados en rebeldía.

Asimismo ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y verificada que sea, los pongan á disposición de la Guardia civil; todo en uso de las facultades que me están conferidas por las Reales Ordenanzas.

Santander 6 de Diciembre de 1882.—Enrique Gallego.

Señas del José Gómez Gambin.

Edad 25 años, estatura 1'645 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba ninguna, nariz y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena.

Idem de Juan Mata Lons.

Edad 26 años, estatura 1'605 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Idem de Dámaso Pérez Vaquero.

Edad 25 años, estatura 1'614 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, frente idem, aire marcial, color trigueño, producción buena.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Tomás Aparicio Boquera, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Alcira, procedente de la Caja de quintos de esta capital, de 20 años de edad, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, número 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 9 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Vicente Adell Puchas,

procedente de la caja de quintos de Zaragoza, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Valencia, Juzgado del distrito de Serranos, de 20 años de edad, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, número 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 9 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Ramón Piquer Monsonis, procedente de la caja de recluta de Valencia, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Rafael Buñol, de 34 años de edad, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza; á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 9 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Manuel Estela Luján, procedente de la caja de quintos de Mallorca, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Valencia, Juzgado del distrito de San Vicente, de 20 años de edad, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, número 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 9 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Pedro Arquimbán Orquín, procedente de la caja de quintos de Valencia, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Almusafe, de esta provincia, de 27 años de edad, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 9 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

VILLAFRANCA.

D. Antonio Díaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Las Navas, núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, que lo es el de Vilar, parroquia de Santa María de Vila, Ayuntamiento de Tricastelo, provincia de Lugo y Juzgado de Becerreá, el soldado de este batallón con licencia ilimitada José Aira Mourello, hijo de Pedro y Josefa, al que sumario por no haberse presentado á pasar la revista que tuvo lugar en el mes de Octubre de 1881 con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, y además por cambio de residencia sin la competente autorización;

Usando de las facultades concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José Aira Mourello para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto tercero y último, se presente al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Lugo con objeto de recibirle nueva declaración acerca de su segunda desaparición del punto de su legal residencia y notificarle á la vez la providencia recaída en aquellos autos; bien entendido que de no verificarlo se proseguirá la causa fallándola en rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Villafranca (Guipúzcoa) 9 de Diciembre de 1882.—El Juez Fiscal, Antonio Díaz.—Por su mandato, el Escribano, José Jurado Pérez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE MENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial;

luego que la presente requisitoria la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, les ruego y hago saber que se sirvan proceder con el mayor celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca y prisión y su remisión á este Juzgado con las mayores seguridades, caso de ser habido, de Eustasio Hostiller y Martínez, de estado soltero y de 22 años de edad, cuyas demás señas personales y ropas que viste se expresan á esta continuación, y es natural de Fuente Cambrón, en la provincia de Soria, cuyo paradero actual del mismo se ignora, cuya prisión he decretado en la causa que se le sigue por hurto doméstico de dinero á D. Vicente Urriza Cuende, vecino de Vallecas, de cuya casa se fugó la madrugada del 26 de los corrientes; y á cuyo procesado llamo, cito y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y recibirle su indagatoria; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin presentarse ó manifestar dónde se halla, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas del procesado.

Estatura baja, de constitución gruesa, ojos pardos, nariz regular, pelo rizado y bigote negro y claro; viste pantalón negro, chaleco color oscuro, chaqueta negra, elástica de Bayona color café, blusa blanca larga de dril, gorra de seda negra y botas negras; cuyo sujeto es soldado del reemplazo de 1880, y se halla sujeto á la reserva.

ALCALÁ LA REAL.

D. Francisco García Valdecasas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Antonio Trigueros Heredia, de estatura regular, de unos 17 á 18 años de edad, soltero, color moreno, sin pelo de barba, que viste pantalón de pana rayada y chaqueta oscura, sin que consten las demás circunstancias personales y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto de caballerías hecho á Francisco Aguilera y Manuel Bermejo, vecinos de la villa de Alcaudete; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Alcalá la Real á 27 de Noviembre de 1882.—Francisco García Valdecasas.—Por mandato de S. S., José Laguna.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Bartolomé Perín y García, natural y vecino de Arjonilla, hijo de Domingo é Isabel, soltero, panadero, de 23 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de un mes y 15 días que le han sido impuestos por la Audiencia de este distrito en causa por el delito de atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera otra clase y dignidad que sean, procedan á la captura del mencionado Perín García, que pondrán á disposición mía con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 29 de Noviembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—De orden de S. S., Manuel Martín y Navajas.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona y GACETA DE MADRID, á D. Juan Muñoz González, conocido por Jaramillo, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo representen en la causa sobre alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho individuo, que pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 1.º de Diciembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de S. S., Manuel Martín y Navajas.

Señas del Muñoz González.

Estatura baja, pelo negro, barba idem poblada, nariz y boca regulares; viste pantalón de lana oscuro y saqué de lo mismo, camisa listada y botillos de becerro mate.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentación de documentos falsos, se cita, llama y emplaza á un tal José Poeh, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo sujeto fué empresario de quintos,

para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Barcelona 24 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

BUJALANCE.

D. Vicente Ayala y Gígar, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por robo de dos caballerías de la propiedad de Doña Juana Borreguero, cuyas señas, así como las de los ladrones se expresarán, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dada en Bujalance á 28 de Noviembre de 1882.—Vicente Ayala.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de 13 años de edad, alzada la marca, con un hierro.

Otro mulo negro, de seis años, alzada la marca, sin hierro, con un lunar en el costillar derecho.

Señas de los ladrones.

Dos gitanos.—Uno de 30 á 35 años de edad, estatura regular, color moreno, sin barbas, con pantalón y chaqueta cuyos colores no son conocidos y sombrero hongo negro.

Otro de más altura, con patillas blancas, más viejo, y también con sombrero hongo negro.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Manuel Lacueva Gracia, vecino de Mas de las Matas, sobre calumnia al Alcalde, y para acreditar el dominio en que está de los bienes embargados para pago de costas, á fin de que pueda inscribirse dicho dominio en el Registro de la propiedad de este partido á favor del antes citado Manuel Lacueva, por el representante de los interesados en costas y Ministerio fiscal, se ha promovido el citado expediente.

Y á los efectos del art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente y tercer edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por tercer término, para que en el de 180 días comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, cuyo término principiará á contarse desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, número 22 del año actual.

Dada en Castellote á 1.º de Diciembre de 1882.—Bernardino Ascaso.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rodríguez Sánchez sobre estafa á D. Guillermo Sullivan, en la cual aparece la requisitoria que copiada dice:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Antonio Rodríguez Sánchez, que fué de esta vecindad, en la calle de la Bolsa, núm. 8, criado de D. Guillermo Sullivan, de unos 27 años de edad, de estatura regular, color trigueño, ojos melados, cabellos negros, barba muy poblada, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa al expresado señor Sullivan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan y hagan proceder á la busca y captura del Rodríguez Sánchez, y habido que sea se consigne en esta dicha cárcel á disposición de este Juzgado, dando el correspondiente aviso.

Dada en Málaga á 16 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 18 de Noviembre de 1882.—Manuel de Veras Bartumeo.

NOTICIAS OFICIALES.

Minas y Construcciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. José María Vives y Mendoza, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia en la misma ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos obra el que copiado literalmente es como sigue:

«Número 622.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Octubre de 1882, ante mí D. José María Vives y Mendoza, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital y testigos que al final se nombrarán, han comparecido D. Joaquín Marín y Carbonell, D. Alejo Sonjol y Manite, Don Miguel Suriá y Soteras, D. Manuel Carbonell y Sans, D. Tomás Viada y Vilaseca, D. Florencio Negre y Riera, D. Teodoro Negre y Riera, D. José Albanell y Mora, D. Antonio Torrents y Torres, D. José María Aymami y Torres y D. Narciso Aidabó y González, todos mayores de edad y del comercio, menos el noveno que es Abogado, casados, á excepción del tercero, sexto y último, que son solteros, y del séptimo, que es viudo, vecinos de esta ciudad, según es de ver de las cédulas personales que en este acto han exhibido expedidas á su favor, á saber: la del Sr. Marín, que es de sexta clase, en 21 de Setiembre del año último con el núm. 6.493; la del Sr. Sonjol, de la clase 3.ª, en 7 del mismo mes con el núm. 15; la del Sr. Suriá, de sexta clase, en 15 del siguiente Octubre con el núm. 2.728; la del Sr. Carbonell, de octava clase, en 12 de Julio del mismo año con el número 253; la del Sr. Negre (D. Florencio), igualmente de octava clase, en 3 de Noviembre del propio año con el núm. 15.694; la del Sr. Negre (D. Teodoro), de la propia clase, en 19 del citado Noviembre con el núm. 20.291; la del Sr. Albanell, de sexta clase, en 22 del citado Setiembre con el núm. 1.041; la del señor Torrents, también de sexta clase, en 24 del antedicho Octubre con el núm. 3.316; la del Sr. Aymami, de octava clase, en 16 del mismo Setiembre con el núm. 4.738, y la del Sr. Aidabó, de novena clase, en 14 de Setiembre del corriente año con el núm. 4.981; teniendo todos los señores comparecientes, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura y han dicho: que, por considerarlo conveniente á sus intereses, crean, en conformidad al Código de Comercio y al amparo de la ley de 19 de Octubre de 1862, una Sociedad mercantil anónima, acordando que ella se rija por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Compañía que se constituye se denominará *Minas y Construcciones*, tendrá su domicilio en esta ciudad de Barcelona, sin perjuicio de establecer sucursales en donde el Consejo de administración determine.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto:

Primero. La adquisición en plena propiedad, en arrendamiento ó en otra forma de minas ó pertenencias mineras, así como su explotación, extracción ó venta de todo mineral.

Segundo. La ejecución de toda obra y construcción de toda vía de comunicación conducente á los fines expresados en el párrafo anterior ó de interés para la Compañía, pudiendo explotar por su cuenta ó ceder á tercera persona por venta, arrendamiento ó en otra forma dichas obras ó vías.

Tercero. Prestar su concurso ó apoyo á toda empresa minera ó constructora; aceptar toda cesión de privilegio para explotaciones ó construcciones, y en general dedicarse á todo negocio industrial, financiero ó de otra clase de lícito comercio que á juicio del Consejo de administración fuere conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por el término de 50 años, prorrogables por acuerdo de la junta general en la forma establecida en el art. 32 de estos estatutos.

TÍTULO II.

Del capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 2 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador, de valor nominal 100 pesetas cada una. Cada acción da derecho á la parte proporcional del capital de la Compañía y de los beneficios, siempre que se hayan desembolsado los dividendos pasivos exigidos.

Art. 5.º Las expresadas acciones llevarán numeración correlativa, y estarán representadas por títulos de una, cinco y 10 acciones, cortadas del correspondiente libro talonario, los cuales irán firmados por el Presidente del Consejo de administración, Director gerente y Secretario de la Sociedad, y contendrán el número de cupones que se consideren oportunos.

Los resguardos provisionales, representativos de acciones, tendrán las mismas firmas y requisitos que los títulos definitivos, sin contener cupones.

Art. 6.º La Sociedad sólo reconoce como accionista al poseedor de los títulos provisionales ó definitivos que representen las acciones. La mera posesión de dichos títulos implica la completa conformidad y aceptación de estos estatutos y reglamento de la Compañía, y con los acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración.

En caso de pérdida ó extravío de una ó más acciones, el interesado podrá solicitar la expedición del duplicado correspondiente, presentando testimonio de la providencia ó resolución judicial en que se decreta la nulidad del título primitivo. El Consejo de administración acordará la publicación de la solicitud en el *Boletín oficial* y dos diarios de esta localidad por dos veces por lo menos con el intervalo de 15 días de un anuncio á otro; y si transcurridos estos términos no se presentara reclamación alguna, ni tuviere el Consejo antecedentes en contra, podrá acordar la expedición de los duplicados correspondientes, en los que se expresará el motivo por que se expide, pudiendo exigirse, si lo estimare conveniente, que el interesado preste la oportuna caución.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y si por cualquier concepto pasaren alguna ó algunas á ser propiedad de dos ó más personas, vendrán éstas obligadas á conferir la representación á una sola, la cual será considerada como accionista, sin que los demás copropietarios tengan ningún derecho de intervenir en los asuntos de la Compañía.

Tampoco tendrán derecho á intervenir en los negocios de la Sociedad los acreedores de cualquier accionista, debiendo conformarse para ejercitar sus derechos con los balances y cuentas de la misma.

Art. 8.º El capital social se realizará mediante el puntual

pago por el accionista de los dividendos pasivos que exija el Consejo de administración hasta el completo desembolso del capital nominal de las acciones. Cada dividendo pasivo no podrá exceder del 10 por 100 del capital nominal de la acción, y entre la exacción de uno y otro deberá mediar por lo menos un intervalo de tres meses.

Art. 9.º Las acciones que estuvieren en descubierto del pago de cualquier dividendo pasivo quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni administrativa, perdiendo su poseedor el derecho á toda reclamación.

El pago de dividendos pasivos se hará constar en los títulos provisionales ó definitivos por medio de los correspondientes cojetines, quedando nulas y sin ningún valor ni efecto las acciones en que no constare dicho pago.

El Consejo de administración dispondrá la publicación de las acciones caducadas en el *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de esta localidad, cuando menos dos veces con el intervalo de 15 días, y pasará á nota al Colegio de Corredores reales de cambio.

El mismo Consejo podrá proceder á la venta, en la forma que estime conveniente, de los duplicados que correspondan á las acciones caducadas, y pondrá á disposición del accionista moroso el sobrante que resulte entre el producto de dicha venta y el alcance que la Compañía tenga contra el moroso. Este podrá rehabilitar, antes de que se formalice dicha venta, las acciones caducadas, mediante el pago de los dividendos que adeudare, intereses de los mismos y gastos causados.

Art. 10.º La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias ó no nominativas ó al portador con un interés fijo. El Consejo de administración determinará la forma y épocas de la emisión y amortización de las obligaciones y pago de sus intereses. Los títulos representativos de las obligaciones tendrán los mismos requisitos y formalidades que las acciones.

Art. 11.º Los accionistas u obligaciones podrán depositar sus respectivos títulos en la Caja social, expidiéndoseles el correspondiente resguardo firmado por el Director gerente y Secretario, en el que se expresará la numeración de los títulos depositados.

TÍTULO III.

Del Consejo de administración.

Art. 12.º El Consejo de administración de esta Compañía se compondrá de siete accionistas, uno de los cuales será el Director gerente, nombrados por la junta general. Dicho Consejo se renovará por mitad cada dos años, debiendo cesar los Consejeros más antiguos y pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación determinará la suerte los que hayan de cesar en sus cargos.

El Director gerente no entrará en las renovaciones por ser inherente á la gerencia el cargo de Vocal del Consejo.

Las vacantes de individuos del Consejo de administración se cubrirán provisionalmente por éste hasta la celebración de la próxima junta general, en que se hará el nombramiento correspondiente; entendiéndose que el designado ejercerá el cargo por el tiempo que faltare al Vocal cuya vacante cubra.

Art. 13.º Cada uno de los siete accionistas que compongan el Consejo deberá depositar, en garantía del buen desempeño de su cargo, dentro de los ocho días siguientes de su nombramiento, aunque éste sea provisional, en las Cajas de la Compañía 250 acciones de la Sociedad, las cuales no le serán devueltas hasta que estén aprobados los balances correspondientes á todo el tiempo de su gestión. Dichos individuos sólo son responsables como mandatarios de la Sociedad, sin contraer obligación alguna personal ni solidaria por los compromisos y obligaciones de la Sociedad.

Estas acciones, al igual que las que depositen los demás accionistas en uso del derecho que les confiere el art. 11 de estos estatutos, se custodiarán en la caja de tres llaves, que guardarán respectivamente el Presidente del Consejo, el Director gerente y el Secretario, librándose el oportuno resguardo en la forma prevenida por el referido art. 11.

Art. 14.º Anualmente el Consejo de administración nombrará de entre los Vocales de que se compone un Presidente y un Vicepresidente reelegibles.

Art. 15.º El referido Consejo se reunirá mensualmente y siempre que á juicio del Presidente, de acuerdo con la Gerencia, así conviniere, siendo necesario en todo caso, para deliberar y tomar acuerdo, la asistencia del Presidente ó Vicepresidente y de tres de los Vocales, uno de los cuales debe ser el Director gerente.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en defecto de éste por el Vicepresidente. El Presidente, de acuerdo con la Gerencia, fijará la orden del día; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes, decidiendo los empates el que presida. Las resoluciones que se adopten se consignarán en la respectiva acta, que se continuará en un libro especial, debidamente sellado y rubricadas sus hojas por el Presidente y Secretario, cuyas actas irán firmadas por éstos. Las votaciones serán nominales, á menos que por tratarse de una cuestión personal ó á instancia de un Consejero se acordase que fuera por bolas ó papeletas.

Los acuerdos reservados que tal vez se adopten se consignarán en un libro especial é irán firmados por el Presidente, un Vocal del Consejo, á elección de éste, y el Secretario.

Art. 16.º El Consejo de administración nombrará, suspenderá y separará, á propuesta de la Gerencia, los empleados de la Compañía, fijará sus plantillas así como sus honorarios, sueldos y gratificaciones; acordará y resolverá acerca de todos los negocios y asuntos de interés de la Compañía, mientras no estén reservados á la junta general; decidirá las dificultades y dudas que nazcan de la interpretación de estos estatutos, siendo preciso para ello la asistencia del Consejo en pleno, debiendo sujetar estas decisiones á la aprobación de la próxima junta general; acordará la exacción de dividendos pasivos, y finalmente propondrá á la junta general la aprobación de la Memoria de su gestión administrativa y balances anuales, así como el reparto de beneficios según estatutos.

TÍTULO IV.

Del Director gerente.

Art. 17.º La administración activa de la Sociedad queda confiada al Director gerente, que será nombrado por el Consejo de administración y de entre sus Vocales por el término de 40 años, disfrutando de una asignación anual fija que designará el propio Consejo, teniendo además derecho al reparto del tanto por 100 de beneficios líquidos que corresponda al Consejo de administración por ser uno de sus Vocales.

El Director gerente es el Jefe nato é inmediato de todo el personal de la Compañía, y le corresponde la representación de ésta, tanto judicial como extrajudicial y administrativamente, incumbiéndole por tanto sin necesidad de más autorización que la expresamente otorgada por este artículo, llevar á ejecución y cumplimiento los acuerdos del Consejo de administración, otorgar todos los poderes que deba conferir la Sociedad, y como teniendo la firma social, autorizar con la personal todos los contratos, escrituras y documentos relativos á la Compañía.

El mismo Director gerente llevará y firmará la correspon-

dencia social; ordenará todos los cobros y pagos, y suscribirá todos los documentos de cargo y data de la Compañía; propondrá al Consejo de administración el nombramiento, separación y suspensión de los empleados y agentes de la Sociedad, pudiendo decretar las suspensiones ó separaciones que considere convenientes, poniéndolo en conocimiento del referido Consejo para su resolución definitiva; dará cuenta al mismo de la marcha de los negocios de la Sociedad, y le propondrá los acuerdos que crea convenientes, así como las operaciones y combinaciones que le sugiera su celo en beneficio de los intereses de la Compañía.

TÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 18.º La Sociedad tendrá un Secretario general que á la vez lo será del Consejo de administración. Será el Jefe de su dependencia; tendrá á su cargo el archivo; redactará las actas de las juntas generales y sesiones del Consejo y los informes y certificaciones que se le pidan, autorizándose éstas con el V.º B.º de la Gerencia, y desempeñará los demás trabajos peculiares de su cargo que se le confíen por el Consejo ó el Director gerente.

TÍTULO V.

De la junta general.

Art. 19.º La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente en la primera quincena del mes de Febrero de cada año, y extraordinariamente siempre que el Consejo de administración la convoque ó lo pida un número de accionistas que represente cuando menos la tercera parte del capital social, depositando previamente el correspondiente número de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Art. 20.º Toda convocatoria para junta general deberá anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia y dos periódicos de aviso de la localidad por lo menos con 15 días de anticipación al de la celebración de la junta, si ésta fuere ordinaria, y con la anticipación de ocho días si fuere extraordinaria. Los anuncios habrán de reproducirse una vez.

Art. 21.º Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales todos los socios que posean 50 ó más acciones. Cada 50 acciones dan derecho á un voto, no pudiendo ningún socio, sea cual fuere el número de las que posea ó represente, emitir más de 40 votos.

Los accionistas que desearan concurrir á las juntas generales deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que les atribuyan derecho de asistencia por lo menos con la anticipación de cuatro días al del señalado para la celebración de la junta, si fuere ordinaria, y dos si extraordinaria, entregándoseles además del oportuno resguardo, firmado por el Director gerente y el Secretario, en el que se expresará el número de acciones depositadas y la serie y numeración de los títulos, la correspondiente papeleta de entrada suscrita por el Secretario, en la que constará el número de votos á que tenga derecho.

El Secretario formará una lista de las personas que depositen acciones, con expresión de los votos que cada una tenga, y exhibirá dicha lista á todos los accionistas que lo pidan hasta el momento de constituirse la junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación mientras no sea á persona extraña á la Sociedad, debiendo hacer dicha delegación en eschela firmada y dirigida al Presidente.

Art. 22.º Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración y en su defecto el Vicepresidente.

La junta general se considerará legalmente constituida, siempre que se hallen representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad. Si no se reuniese este número se procederá á segunda convocatoria para dentro de los 15 días siguientes al señalado para la primera, no pudiendo tratarse en las sesiones de segunda convocatoria más que de los asuntos que debieron ser objeto de la primera, y siendo válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 23.º Las sesiones principiarán con la lectura de la lista de accionistas presentes y representados. Si la junta fuere ordinaria, después de haberse dado lectura al acta de la anterior se leerá la Memoria que presente el Consejo de administración, en que dará cuenta de sus actos administrativos y propondrá los puntos que hayan de acordar los accionistas en la misma sesión.

En las juntas extraordinarias el Presidente dará cuenta verbal de los asuntos que deban discutirse y sobre de que haya de recaer acuerdo.

Art. 24.º En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos y proposiciones emanadas del Consejo de administración ó que hayan sido comunicadas con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado para la celebración de la junta general, por medio de documento firmado por 20 accionistas con derecho de asistencia. No obstante, podrán formularse en todas las juntas las proposiciones incidentales que nazcan de los debates.

Las proposiciones comunicadas al Consejo serán apoyadas por cualquiera de los firmantes, ó por cualquier socio que la hiciere propia.

En toda discusión se concederán tres turnos en pro y tres en contra, no pudiendo empero ningún accionista usar de la palabra más de una vez como no sea para rectificar. Los Consejeros podrán usar de la palabra siempre que el curso de la discusión les obligare á ello.

Art. 25.º El Presidente declarará terminada la discusión, y formulará con precisión y claridad los puntos que deban votarse, efectuándose las votaciones por el sistema de sentados y levantados, haciéndose nominales sólo en los casos de confusión ó cuando lo pidieren por escrito 15 accionistas por lo menos.

Las elecciones se verificarán por papeletas, salvo el caso de que por unanimidad se acordare fuere por aclamación.

Para los actos de escrutinio se unirán á la mesa dos accionistas designados por aclamación de entre los presentes ó á propuesta del Presidente.

Art. 26.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Si no se reuniese dicha mayoría se repetirá la votación en la misma sesión, siendo entonces válido el acuerdo que se adopte por mayoría, aunque ésta no fuere absoluta. En los casos de empate se repetirá también la votación, y si persistiere aquél lo decidirá el Consejo de administración.

Se requiere una mayoría que represente más de las dos terceras partes de las acciones en circulación para que sean válidos los acuerdos que se adopten relativos á modificación ó reforma de los estatutos, fusión de la Compañía con otras, venta ó cesión perpetua de las minas ó concesiones de pertenencia de la Sociedad y ampliación del capital social.

Art. 27.º Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro especial con los mismos requisitos señalados para el del Consejo de administración, é irán firmadas por el que haya presidido y el Secretario, y si hubiere habido escrutinio, por los dos accionistas designados para efectuarlo.

TÍTULO VII.

Reserva y distribución de beneficios.

Art. 28. Los productos que obtenga la Compañía, hecha deducción de todos los gastos, sueldos y cargas, se distribuirán en la forma siguiente, á saber: un 10 por 100 se aplicará á la formación de un fondo de reserva; el 15 por 100 del resto se distribuirá entre los individuos de Consejo de administración, y el 85 por 100 restante entre todos los socios en proporción al número de acciones que cada uno posea.

Art. 29. El fondo de reserva no deberá exceder de la décima parte del capital social. El exceso que tal vez hubiere se repartirá entre los accionistas, cesando la retención del 10 por 100 expresado en el artículo anterior hasta que baje de dicho tipo el referido fondo.

Art. 30. El pago de los dividendos activos se efectuará, dentro de los acuerdos de la junta general, en la época y forma que determine el Consejo de administración, el cual, si los beneficios lo permiten, podrá, al terminar el primer semestre de cada año, proceder al pago de una cantidad á cuenta.

Art. 31. Todo dividendo ó parte de él no reclamado á los cinco años de su distribución cederá en beneficio de la Compañía, sin que el accionista tenga derecho á reclamación.

TÍTULO VIII.

De la disolución, liquidación y prórroga de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad quedará disuelta por el lapso de término fijado para su duración si no se acordase su prórroga, y en el caso de pérdida del 25 por 100 del capital social, si por la junta general se determinare su disolución.

Los acuerdos para la prórroga ó disolución de la Compañía deberán adoptarse en junta general por una mayoría de votos que represente cuando menos los tres cuartos del capital social.

Art. 33. La liquidación se verificará con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio por el Consejo de administración, al que se agregarán dos accionistas nombrados por la junta general, quedando así constituida la comisión liquidadora, que deberá dar cuenta de su cometido á la referida junta general á los seis meses de su nombramiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. Cualquier cuestión ó divergencia que naciere durante la Sociedad ó en el período de su liquidación entre aquella y los accionistas, ó entre éstos entre sí en lo relativo á los asuntos de la Compañía, deberá someterse á la resolución de amigables componedores, que se nombrarán en la forma prevenida por la novísima ley de Enjuiciamiento civil, y la resolución de los amigables componedores por unanimidad ó mayoría, que habrá de dictarse precisamente ante Notario. Será obligatoria para todas las partes sin darse contra la misma más recurso que el de casación en su caso.

Art. 35. Con objeto de que las 20.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad tengan, en caso de ampliación del capital, alguna ventaja sobre las que después se emitan, se considerará á las mismas un 20 por 100 desembolsado, estampándose por tanto en los títulos que las representen los correspondientes cajetines que acrediten su abono.

Los otorgantes aprueban y ratifican los precedentes estatutos y pactos que contienen, los cuales prometen cumplir bien y fielmente con emienda de daños y pago de todas costas, renunciando á su fuero y domicilio para el caso de cambiarse, y sujetándose al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato á todos los efectos que legalmente procedan.

Y los señores comparecientes declaran que tienen suscrito más de la mitad del capital social en la forma que se expresa, á saber:

Table with 2 columns: Acciones and Amount. Lists names like D. Joaquín María y Carbonell, D. Alejandro Sonjol y Manite, etc., with their respective share amounts.

TOTAL diez mil catorce acciones..... 40.014

En su consecuencia, y con arreglo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1839, hallándose suscrito más de la mitad del capital social, los señores comparecientes declaran definitivamente constituida la Sociedad anónima Minas y Construcciones, eligiendo y designando por unanimidad para formar el Consejo de administración á los Sres. D. Joaquín María y Carbonell, D. José Albanel y Mora, D. Alejandro Sonjol y Manite, D. Antonio Torres y Torres y D. José María Aymami y Torres, facultando expresamente á los mismos para que cuando esté suscrito más parte del capital social puedan designar á los dos señores accionistas que hayan de completar el Consejo de administración, con el objeto de que se dé representación en el mismo á los nuevos accionistas; además los señores comparecientes designan también por unanimidad para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director gerente á los Sres. María, Albanel y Torres respectivamente, cuyos nombramientos aprueban y ratifican los señores que constituyen el Consejo de administración. Quedan advertidos los señores otorgantes que esta escritura deberá presentarse, junto con el oportuno testimonio, dentro del plazo de 15 días, al Registro público de Comercio de esta provincia; que dentro del mismo término habrá de remitirse otro testimonio al Ministerio de Fomento y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y que deberá presentarse copia fehaciente á la oficina de Liquidación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes de esta ciudad y su partido para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, los cuales deberán haberse efectivos dentro de los 15 días siguientes al de la presentación.

En testimonio de lo cual así lo otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales que lo son D. José Pérez Amat y D. Eusebio Hevia y González, ambos escribientes y vecinos de la presente ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos previamente del derecho que la ley les confiere de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar. Y de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento pú-

blico, yo el autorizante Notario doy fe.—Joaquín María.—Alejo Sonjol.—Miguel Suriá.—M. Carbonell y Sans.—Tomás Viada.—Teodoro Negre.—Florencio Negre.—José Albanel y Mora.—A. Torres y Torres.—José María Aymami.—Narciso Aldabó.—José Pérez Amat.—Eusebio Hevia.—Signado.—José María Vives.

Concuerda con su original que bajo el núm. 622 obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe. Y requerido libro el presente testimonio en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1839, á fin de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, en estos cuatro pliegos de la clase 10.ª, números 852.972 al 975, que signo y firmo en Barcelona á 12 de Noviembre de 1882.—José María Vives.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. José María Vives. Barcelona 15 de Noviembre de 1882.—Jerónimo Casabé.—Joaquín Volart.—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Diciembre de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de soda urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 426 á 437 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 441 á 444 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 410 á 420 pesetas el kilogramo.
Pechino adobo, de 240 á 250 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 240 á 250 pesetas el kilogramo.

- Idem en canal, á 204 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 275 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 250 á 450 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'90 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'79 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 253.—Carneros, 335.—Terneros, 53.—Cerdos, 351.—Total, 1.042.

Su peso en kilogramos..... 84.770.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL of 99.557'60.

Madrid 24 de Diciembre de 1882.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID furga á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

ARRIENDO DE CORCHA.—BAJO EL PLIEGO DE CONDICIONES, que estará de manifiesto en la casa del Excelentísimo Sr. Marqués de la Laguna, Alcalá, 63, Madrid, y en la del Sr. D. Gabriel R. Encinas, en Mérida, se arrienda la corcha de las dehesas de Cubillos y del Cuartel de las Picadas y arbolado que fue de la Sra. Viuda de Albarrán, en la dehesa de Botos, que en el término de Badajoz pertenece á S. E.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta el 31 de Enero de 1883, y se avisará á la persona cuya proposición fuere admitida.—El Administrador, P. E. Manuel Cuesta. X-724-3

SANTOS DEL DÍA.

San Esteban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio de Cañizares.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 1.º par.—Conflicto entre dos deberes.—La venta del Pílo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La careajada.—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 6.º—Vasco Núñez de Balboa.

TEATRO DE LA FARZUELA.—A las cuatro.—Función 17.—Turno impar.—La Tempestad.

A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 13 de tarde.—Turno 1.º.—Bebé (el chiquitín de la casa).—De todo un poco.

A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La huelga de los maridos.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.

A las ocho.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.—De incógnito.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La Serafina.—El Retiro.—La misa del gallo.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La floxera.—La primera guardia.—Sin contrato.—Las color nicez.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.

A las ocho y media.—La misma.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.